



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV. 2021
11:42 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
29 de Noviembre 2021
11:49 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Juana Aguilar Espinoza**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se adiciona la fracción VI y se reforma el segundo párrafo, del artículo 207 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo, se reforma la fracción VI del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.



A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Juana Aguilar Espinoza**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se adiciona la fracción VI y se reforma el segundo párrafo, del artículo 207 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo, se reforma la fracción VI del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"...Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar...."

A través de esta disposición normativa, se reconoce la división de poderes al establecerse que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Cada uno de estos poderes tienen bien delimitadas sus funciones así como de pesos y contrapesos que permitan una efectiva división de poderes.

En el ámbito de la doctrina, la división de poderes es definida como el procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencias de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funciones y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se conciben como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales. Los formuladores de la teoría de la división de poderes son John Locke y Charles Luis de Secondant (Montesquieu). Ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo que los órganos del poder han de auto controlarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios, de conformidad con los datos proporcionados por el Sistema de Información Legislativa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

Según Montesquieu, el reparto del poder del estado es necesario para evitar la acumulación en una sola mano que pueda ejercerlo de manera despótica. Para ello, debe dividirse en tres partes, cada una con una misión específica y diferente, que supongan un equilibrio y contrapesen la actuación de las demás.

La división de poderes se realiza en tres órganos (legislativo, ejecutivo y judicial) y su adscripción a instituciones diferentes es garantía, según Montesquieu, contra un gobierno tiránico y despótico.

Cada uno de ellos tiene una competencia delimitada: el poder ejecutivo; administrar y gobernar, el poder legislativo; elaborar y aprobar las leyes, y el poder judicial: juzgar y hacer cumplir las órdenes de los jueces. En Oaxaca, por ejemplo, el poder ejecutivo recae en el Gobernador del Estado; el legislativo en la Cámara de Diputados, y el poder judicial, en el Tribunal del Poder Judicial.

Tratándose del Poder Legislativo, desarrolla una función de control sobre las actividades que realiza el Poder Ejecutivo. La participación del Poder Legislativo como órgano de control es una consecuencia directa de la aplicación del principio de separación de poderes.

Así en el caso del Poder Legislativo, en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, cuenta con funciones de control. Una de las figuras de control desarrolladas por el Congreso es la comparecencia. A través de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

comparecencia el Congreso del estado exige al poder ejecutivo informe acerca del estado que guarda la administración pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular.

La existencia de mecanismos de rendición de cuentas y de control del poder constituye uno de los requisitos fundamentales de todo sistema verdaderamente democrático. A través de tales mecanismos se obliga a los servidores públicos a responder por sus decisiones políticas cuando les es solicitado por los ciudadanos o por otros órganos constitucionales.

Con estos mecanismos se fortalece el principio de representatividad, se reduce la discrecionalidad en el ejercicio del poder, se hace más eficiente la labor del gobierno, se incentiva la honestidad y se limita la corrupción.

Es tan relevante jurídica y políticamente que el Poder Legislativo desarrolle sus facultades de control y vigilancia ya que con el ejercicio de dicha facultad se neutraliza el excesivo poder que un solo individuo concentra en nuestro régimen en la figura de los gobernadores. Y es el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el principio de colaboración que los poderes deben tener entre sí, además de constituir uno de los mecanismos constitucionales primordiales para que el Poder Legislativo supervise y controle al Poder Ejecutivo, con el propósito de lograr un equilibrio de los poderes en beneficio de los derechos humanos de las personas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

Desafortunadamente, nuestro diseño legal limita las posibilidades del Poder Legislativo para evaluar el desempeño de la política pública desarrollada por el Poder Ejecutivo.

Y es que en Oaxaca, no ha existido la voluntad política suficiente para mejorar el equilibrio de poderes en el Estado, toda vez, que el Congreso Estatal si bien se tiene la potestad constitucional para citar y hacer comparecer a los Secretarios del Estado, no establece de manera clara que sucedería en caso de que el Secretario del Despacho del Gobierno del Estado no acuda a dar cumplimiento a esta obligación constitucional.

Es por ello que, propongo una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que se sancione a los Secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales que no comparezcan a informar sobre un asunto relativo a su ramo o actividades, sin causa justificada ante el Congreso del Estado

Este cambio legislativo que se propone responderá a una relación de mayor equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Ya que, el Congreso del Estado y sus Comisiones carecen de la posibilidad de obligar a los Secretarios del despacho y a otros funcionarios de la administración



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

pública a rendir cuentas, por lo que la propuesta de sanción será un mecanismo para obligarlos.

Y es que a través de la propuesta de sanción ante la negativa del secretario del despacho a comparecer, se podrá contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
<p>ARTÍCULO 207 BIS.- También comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados.</p> <p>II. Los servidores públicos que omitan la entrega-recepción de la administración pública Estatal o municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.</p> <p>III. Omitan realizar la recepción de la administración pública estatal o municipal al inicio de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.</p> <p>IV. Los que omitan la entrega de documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la</p>	<p>ARTÍCULO 207 BIS.- También comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados.</p> <p>II. Los servidores públicos que omitan la entrega-recepción de la administración pública Estatal o municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.</p> <p>III. Omitan realizar la recepción de la administración pública estatal o municipal al inicio de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.</p> <p>IV. Los que omitan la entrega de documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

revisión y fiscalización, a pesar de haberse agotado los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.

V. Los servidores públicos o cualquier persona que sustraiga de manera indebida cualquier documentación o información de cualquier ente de la administración pública estatal o municipal, donde conste el manejo, justificación, uso o destino de los recursos económicos de la hacienda pública estatal o municipal.

Se impondrá de tres a nueve años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de dos a ocho años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; y de dos a cuatro años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia.

revisión y fiscalización, a pesar de haberse agotado los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.

V. Los servidores públicos o cualquier persona que sustraiga de manera indebida cualquier documentación o información de cualquier ente de la administración pública estatal o municipal, donde conste el manejo, justificación, uso o destino de los recursos económicos de la hacienda pública estatal o municipal.

VI.-Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados que no comparezcan a informar sobre un asunto relativo a su ramo o actividades, sin causa justificada ante el pleno o comisiones del Congreso del Estado, incurrirán en falta administrativa grave.

Se impondrá de tres a nueve años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de dos a ocho años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; de dos a cuatro años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; **y de cien a doscientos días de multa, a quienes realicen los actos señalados en la fracción VI;** penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 66. . . .

I. a la V. . . .

VI. Solicitar la comparecencia de los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones.

ARTÍCULO 66. . . .

I. a la V. . . .

VI. Solicitar la comparecencia de los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

VII. a la VIII. . . .	El servidor público que, a sabiendas de la ilicitud del acto, desacate la convocatoria y no comparezca ante el Pleno o Comisiones del Congreso del Estado a informar sobre un asunto relativo a su ramo o actividad, sin causa justificada, incurrirán en falta administrativa grave en términos del artículo 207 BIS, fracción VI del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. VII. a la VIII. . . .
-----------------------	---

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción VI y se reforma el segundo párrafo, del artículo 207 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 207 BIS. - . . .

I a la V . . .

VI.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados que no comparezcan a informar sobre un asunto relativo a su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

ramo o actividades, sin causa justificada ante el pleno o comisiones del Congreso del Estado, incurrirán en falta administrativa grave.

Se impondrá de tres a nueve años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de dos a ocho años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; de dos a cuatro años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; y de cien a doscientos días de multa, a quienes realicen los actos señalados en la fracción VI; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia.

SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. . . .

I. a la V. . . .

VI. Solicitar la comparecencia de los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Concejales y Comisionados para que informen cuando se discutan o estudien asuntos relacionados a sus atribuciones.

El servidor público que, a sabiendas de la ilicitud del acto, desacate la convocatoria y no comparezca ante el Pleno o Comisiones del Congreso del Estado a informar sobre un asunto relativo a su ramo o actividad, sin causa justificada, incurrirán en falta administrativa grave en términos del artículo



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DISTRITO XXV, SAN PEDRO POCHUTLA.

207 BIS, fracción VI del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VII. a la VIII. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA